



**TECNOLÓGICO
DE MONTERREY**



Universidad de Chile

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN
ENTRE
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
MONTERREY,
CAMPUS CIUDAD DE MÉXICO
Y
LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

La Universidad de Chile (En lo sucesivo referida como UCH y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Ciudad de México (referido como ITESM CCM), están dispuestos a establecer un acuerdo formal de cooperación conocido como Acuerdo Interinstitucional de Cooperación (referido como AIC)

I. DECLARATORIAS

Declara el Tecnológico de Monterrey

- 1.1. Que, en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con personalidad jurídica propia, establecida por Decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1952, en donde se otorgó reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en esa Institución. Que posteriormente, en el mismo Diario Oficial de fecha 5 de Marzo de 1974, se publicó el Acuerdo N° 3438 del Secretario de Educación Pública por el que se dispuso que los estudios que imparta el "ITESM" en cualquier parte de la República, tendrán plena validez oficial de acuerdo con el Reglamento de Revalidación de Grados y Títulos Otorgados por las Escuelas Libres Universitarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1940, tal y como se enuncia en la Escritura Pública N° 22,243 de fecha 20 de Diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando Arachavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública N° 27, con ejercicio en ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el N° 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.
- 1.2. Que su representante el Dr. Ricardo Ramírez Mendoza, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente convenio, como consta en la Escritura Pública No. 35017 de fecha 4 de marzo de 2011, pasada ante la fe de Notario Público e inscrita en el Registro Público de la



dr

Propiedad y del Comercio bajo el No. 538 Vol. 50, Sección 3, Asociación Civil de fecha marzo 2011.

- 1.3. Que señala como su domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en Calle del Puente 222, Col Ejidos de Huipulco, Tlalpan, México, D.F.

Declara LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Representada por su Rector Prof. Víctor Pérez Vera, identificado con Cédula Nacional de Identidad Número 4.817.614-3 y debidamente facultado para suscribir este convenio

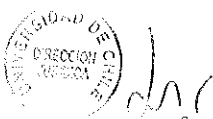
La Universidad de Chile, Rol Único Tributario N° 60.910.000-1 Institución de Educación Superior que a través de sus funciones de docencia, de investigación, de creación artística y de extensión, preserva, acrecienta, transmite la cultura y cumple las políticas universitarias orientadas a los intereses y necesidades nacionales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Educación N° 3 del 10 de marzo de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153 de 1981 que establece los estatutos de la Universidad de Chile, y de acuerdo a la cual la representación legal del Sr. Rector don Víctor Pérez Vera, emana de su artículo 17°, en concordancia con el Decreto Supremo N° 223 de 2010 del Ministerio de Educación.

- 1.4. Que, en cuanto a sistema educativo público, es una Institución de Educación Superior que a través de sus funciones de docencia, de investigación, de creación artística y de extensión, preserva, acrecienta, transmite la cultura y cumple las políticas universitarias orientadas a los intereses y necesidades nacionales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley del Ministerio de Educación N° 3 del 10 de marzo de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153 de 1981 que establece los estatutos de la Universidad de Chile, y de acuerdo a la cual la representación legal del Sr. Rector don Víctor Pérez Vera, emana de su artículo 17°, en concordancia con el Decreto Supremo N° 223 de 2010 del Ministerio de Educación.

- 1.5. Que señala como su domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago de Chile.

II. PROPOSITO DEL ACUERDO

El propósito de este AIC es promover y expandir la comprensión, la amistad y el desarrollo internacional por medio de la estimulación y el apoyo a actividades educativas, profesionales e interculturales entre ambas instituciones y entre las comunidades que apoyan a las universidades.



Este documento establece las generalidades del acuerdo. Se anticipa que el personal designado y las oficinas interesadas en ambas universidades podrán negociar acuerdos suplementarios específicos para el desarrollo de programas o proyectos en áreas de interés mutuo y en cuestiones donde se involucren aspectos financieros. Todo acuerdo suplementario deberá ser por escrito.

Algunas actividades generales identificadas como de interés mutuo pueden incluir pero no están limitadas a las siguientes:

- Intercambio de estudiantes de pre y posgrado
- Intercambio de profesores y catedráticos
- Intercambio cultural
- Profesores visitantes
- Proyectos y actividades de investigación y publicación conjuntas
- Supervisión conjunta de tesis de doctorado
- Grados conjuntos
- Proyectos de desarrollo curricular conjunto
- Programas de capacitación
- Intercambio y participación en cursos, conferencias y seminarios
- Intercambio de material académico y otras informaciones
- Programas académicos de corta duración (incluyendo pasantías y otras modalidades acordadas por ambas partes)

III. VIGENCIA

El presente acuerdo estará en vigente por cinco años partir de la fecha de la firma. El acuerdo podrá ser extendido por acuerdo mutuo de las partes involucradas.

El acuerdo y las actividades conducidas por medio de este AIC serán evaluados y revisados cada año por cada una de las instituciones para determinar el estatus del mismo para el siguiente período. La continuación de los programas será afirmativa en base a la respuesta o afirmación de ambas partes.

Si tras la revisión del acuerdo ambas partes convienen que se está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente, el acuerdo será renovado automáticamente por un período de cinco (5) años más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término a esta cooperación, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

Debido al de deseo de ambas partes de implementar el AIC las actividades que de este se deriven serán administradas de forma sistemática en el Tecnológico de Monterrey a



través de la oficina de Programas Internacionales del Campus Ciudad de México y en la Universidad de Chile a través de la Dirección de Relaciones Internacionales. Los profesores de ambas universidades pueden participar en los proyectos derivados del AIC.

IV. PROPIEDAD INTELECTUAL

Queda estrictamente prohibido el uso de marcas y/o denominaciones que sean representativas de cada una de las universidades firmantes por parte de la otra para cualquier uso o aplicación fuera de lo establecido en el objeto del presente contrato. Las partes convienen que este Acuerdo no otorga a ninguna de las partes licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la otra. Queda estrictamente prohibido para cada una de las partes reproducir sin permiso de la otra, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente acuerdo.

El Tecnológico de Monterrey está acreditado por la Southern Association of Colleges and Schools' Commission on Colleges (SACSCOC) para otorgar grados académicos de nivel profesional y de posgrado. La Universidad de Chile no está acreditada por SACSCOC y la acreditación del Tecnológico de Monterrey no incluye ni se extiende a la Universidad de Chile o a sus alumnos. Aunque el Tecnológico de Monterrey acepta créditos académicos en transferencia de la Universidad de Chile hacia la obtención de un grado o colabora en otras formas para la generación de cursos con crédito académico o programas de grado, otras instituciones pueden o no aceptar esos créditos académicos en transferencia, aún si estos aparecen en un certificado de estudios del Tecnológico de Monterrey.

V. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

En relación a la interpretación y aplicación de este Memorando, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

Las partes de común acuerdo establecerán que si llegase a existir algún problema con relación a la ejecución o interpretación del presente acuerdo, tratarán de solucionarlo amistosamente entre ellas y si no pudieran resolverlo, entonces se someterán a la Mediación como medio alternativo de solución de controversias y las partes se someterán a su decisión.

VI. MODIFICACION Y FINALIZACION DEL AIC

Este Acuerdo puede sufrir algún cambio antes de que expire su plazo de vigencia con el solo consentimiento escrito de las partes que lo firman. El AIC puede ser finalizado por cualquiera de las instituciones a través de un aviso escrito firmado por el

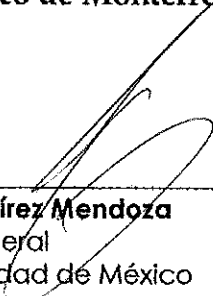


administrador del convenio. El aviso de finalización deberá ser recibido por la universidad con seis meses de anticipación. En este caso, ambas partes se comprometen a llevar a buen término las actividades que estén realizando en el momento del aviso y esto no supondrá ningún obstáculo para los participantes de los programas en curso.

Este Memorando ha sido suscrito en dos (2) versiones duplicadas en español. Ambas versiones se considerarán igualmente oficiales.

EXISTEN MUCHAS ACTIVIDADES ADICIONALES QUE PUDIERAN SER IDENTIFICADAS. LA EXTENSION DE ESTE CONVENIO ESTA LIMITADA POR LA IMAGINACION, LA INICIATIVA Y CREATIVIDAD DE AQUELLOS QUE FORMAN PARTE DE LAS INSTITUCIONES.

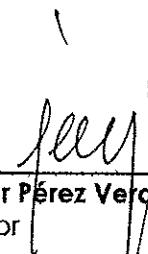
Tecnológico de Monterrey



Ricardo Ramírez Mendoza
Director General
Campus Ciudad de México

Fecha _____

Universidad de Chile



Víctor Pérez Vera
Rector

Fecha 02 JUN 2014

